



Resolución Administrativa

Callao, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 952-2024-HNDAC-OIIBSG, Orden de Servicio N° 1159-2024, Informe de Conformidad N° 194, Informe de Conformidad N° 250, Carta S/N (HR: 000398), Informe Técnico N° 003-2025-OL-OEA/HNDAC<, Informe No. 161-2025-HNDAC-OAJ, Memorando N° 304-2025-HNDAC/OEA, Memorando N° 185-2025-HNDAC/OEPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, mediante el Informe N° 952-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de 24 locadores de servicios para limpieza correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, se generó la Orden de Servicio N° 1159-2024, a favor de la proveedora ESPINOZA ZAPATA FIORELLA PAOLA, por la prestación del "Servicio de Apoyo en Limpieza Local", por un monto total de S/ 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles), dividido en dos entregables de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) cada uno;

Que, mediante el Informe de Conformidad N° 194, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales otorgó la conformidad al primer entregable de la Orden de Servicio N° 1159-2024, correspondiente al "Servicio de Apoyo en Limpieza Local", a favor de la proveedora ESPINOZA ZAPATA FIORELLA PAOLA, por un monto de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe de Conformidad N° 250, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales otorgó la conformidad al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1159-2024, correspondiente al "Servicio de Apoyo en Limpieza Local", a favor de la proveedora ESPINOZA ZAPATA FIORELLA PAOLA, por un monto de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante la Carta S/N (HR: 000398), de fecha 07 de enero de 2025, la proveedora ESPINOZA ZAPATA FIORELLA PAOLA solicitó el reconocimiento de deuda y el pago de S/ 1,650.00, correspondiente al "Servicio de Apoyo en Limpieza Local" brindado durante el mes de diciembre de 2024;

Que, a manera de orientación en el marco de las Contrataciones del Estado, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Resolución Administrativa

Callao, 20 de febrero de 2025

Que, es así, que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría no cumplirlas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería tiene por objeto regular al Sistema Nacional de Tesorería, conforme a la Administración Financiera del Sector Público, estableciendo conforme al artículo 17 el procedimiento de gestión de pagos;

Que, asimismo mediante Decreto Legislativo N° 1645 denominado Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se aprueba la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1441;

Que, en ese sentido conforme a la normativa señalada precedentemente se tiene que el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N° 1441 modificado por Decreto Legislativo N° 1645, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

- i. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
- ii. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas
- iii. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato

Que, asimismo, el numeral 17.3 dispone que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Que, el numeral 2 de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645 dispone derogar el Decreto Supremo N° 017-84- PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N.º 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que:



Resolución Administrativa

Callao, 20 de febrero de 2025

"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.";

Que, el numeral 1) del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que: El devengado se sustenta con una factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, considerando el marco general vigente, mediante la Directiva del Procedimiento y Abono de Adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, establece que, para la aprobación del trámite referido, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que se ha recepcionado la satisfacción de los bienes solicitados.
- Que se ha realizado la satisfacción la prestación del servicio.
- Que se ha cumplido con los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- Que la obligación haya sido contraída por parte de la entidad, conforme a ley.

Que, el reconocimiento de deuda es un documento por el que el deudor declara y reconoce la existencia y exigibilidad de un crédito previamente contraído con su acreedor, con independencia del origen del mismo;

Que, en tal sentido, se especifican los requisitos necesarios para proceder al Reconocimiento de la deuda en una entidad a efectos de que esta cumpla con sus obligaciones contractuales, como lo es los informes del área técnica (Oficina de Logística), el Informe Legal (Oficina de Asesoría Jurídica), la conformidad del servicio, o acta de entrega del bien o documento que lo sustente (Acta de conformidad del área usuaria), factura original, así como las causales que impidieron la realización del pago;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2025-OL-OEA/HNDAC<, de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Logística determinó que se había contraído una obligación recíproca entre la proveedora Fiorella Paola Espinoza Zapata y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión durante el periodo 2024, señalando que la falta de devengado se debe a la presentación tardía del Recibo por Honorarios por parte de la proveedora. Asimismo, tras la revisión del expediente de la Orden de Servicio N° 1159-2024, se constató que el primer entregable fue pagado el 19 de diciembre de 2024, mientras que el segundo entregable no fue devengado ni girado en su respectivo periodo, lo que generó una deuda por un monto total de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles). En ese sentido, se solicitó derivar el



Resolución Administrativa

Callao, 20 de febrero de 2025

expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para gestionar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 332 por el monto antes señalado. Finalmente, se dispuso que la Oficina Ejecutiva de Administración remitiera el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que esta emitiera opinión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva de Procedimiento y Abono de Adeudos de las Obligaciones Contractuales Legales y Beneficios Sociales de Usuarios Internos y/o Externos de Ejercicios Anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en relación con la Orden de Servicio N° 1159-2024, a favor de la proveedora Fiorella Paola Espinoza Zapata, por el Servicio de Apoyo en Limpieza Local para la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);



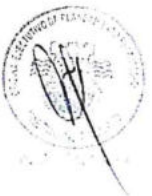
Que, mediante el Informe No. 161-2025-HNDAC-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que, se declare PROCEDENTE el reconocimiento de deuda en favor de doña Fiorella Paola Espinoza Zapata por contar con la conformidad del área usuaria, debiendo la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgar la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente por el monto de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);



Que, mediante el Memorando N° 304-2025-HNDAC/OEA, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 332 para el pago a favor de la proveedora FIORELLA PAOLA ESPINOZA ZAPATA por el Servicio de Apoyo en Limpieza Local para la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1159-2024, por el monto de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);



Que, mediante el Memorando N° 185-2025-HNDAC/OEPE, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, corresponde al presupuesto asignado en el PIA por la fuente de financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO (Meta 116). Manifiesta a su vez que se otorga la Certificación de Crédito Presupuestal acorde a la conformidad de fecha 18 de diciembre de 2024 emitida por el área usuaria por el servicio que se prestó correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1159-2024, según la documentación adjunta, y que ha sido validado por la oficina de Logística y autorizado por la Oficina de Administración;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprueba la Directiva de Procedimiento para el Reconocimiento y Abonos de Adeudos de las Obligaciones Contractuales Legales y Beneficios Sociales de Usuarios Internos y/o Externos de Ejercicios Anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2025, Ley N° 31953. Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER la deuda a favor de la proveedora FIORELLA PAOLA ESPINOZA ZAPATA, por el Servicio de Apoyo en Limpieza Local para la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en merito al segundo entregable la Orden de Servicio N° 1159-2024, por el monto total de S/ 1,650.00 (Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles).



Resolución Administrativa

Callao, 20 de febrero de 2025

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso para el pago del monto adeudado, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 332 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y la Unidad de Tesorería, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa, en estricta observancia de la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias y funciones establecidas.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades del expediente previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

Artículo 6°.- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CPC. HENRY D. VÁSQUEZ CRUZ
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración

